



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2017, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“15. Proposiciones no urgentes o mociones ordinarias:

15.8(247/17) Moción presentada por el Grupo Municipal Somos Majadahonda para la realización de una ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas y control urbanístico. (4.1.7)

Se da cuenta de la moción presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Somos Majadahonda, Sr. Mackey, que ha tenido entrada en el Registro General el 21 de noviembre de 2017, nº 20175, cuyo texto es el siguiente:

“Exposición de motivos

La disciplina urbanística es el conjunto de medidas, técnicas y facultades que las normas atribuyen a las Administraciones Públicas con competencia urbanísticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad urbanística, con carácter previo a los procesos de urbanización y edificación y usos del suelo, y en los casos que dichos procesos y usos supongan trasgresión de la legalidad urbanística, los mecanismos encauzados a su restauración y punición.

Dentro de las potestades se incluye la preventiva – otorgamiento de licencia y otras formas de prevención así como la represiva – restauración de la legalidad urbanística y potestad sancionadora.

A nivel legislativo, la disciplina urbanística se regula en el Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio por el que se establece el reglamento de disciplina urbanística. En el mismo encontramos el artículo 36-

“Las Corporaciones Municipales, de oficio o a requerimiento del Gobernador civil, deberán revisar, a través de alguno de los procedimientos previstos en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las licencias y órdenes de ejecución otorgadas por aquéllas, cuando su contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados los acuerdos de concesión. El Gobernador civil podrá actuar en estos supuestos bien por su propia iniciativa, bien a solicitud del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tengan atribuidas sus competencias.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Así como el artículo 44- “Las Entidades Locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.”

A nivel autonómico la ley del suelo de la Comunidad de Madrid, ley 9/2001 de 17 de julio también regula la disciplina urbanística en sus artículos 190 y ss.

En el artículo 191 de dicha ley se dice “La Comunidad de Madrid y los municipios tienen plena competencia, en materia de inspección urbanística, debiendo cooperar y, en su caso, coordinarse en el desarrollo de las tareas de inspección.”

Los servicios de inspección urbanística de la Comunidad de Madrid están adscritos a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Todos los Ayuntamientos deberán contar con al menos una unidad administrativa dedicada exclusivamente al ejercicio de funciones inspectoras. Cuando no tengan capacidad para contar con una propia deberán asegurar el desarrollo de la función inspectora mediante cualesquiera de las fórmulas de cooperación con la Consejería competente en materia de ordenación urbanística previstas en la presente Ley.

A nivel local la disciplina urbanística se regula en la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local en cuyo artículo 25.2 se dice -. “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

Igualmente la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local regula la disciplina urbanística en su artículo 8.

La redacción de esta Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) y Control Urbanístico obedece a la necesidad del Ayuntamiento de Majadahonda de tener una Ordenanza, que desarrolle las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.M apoyándose en las disposiciones específicas de la legislación de Régimen Local y de la Comunidad de Madrid, así como en la legislación urbanística general y en las Normas sectoriales de aplicación.





AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Así mismo la inspección urbanística es una potestad municipal que debe comprobar que los actos privados o públicos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo, así como cualquier otra actividad que suponga la utilización de éste, se ajustan a la legalidad aplicable y, en particular, a lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico del municipio.

En definitiva la ordenanza servirá para establecer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-Vecinos en lo relativo a la utilización del espacio de dominio público o privado.

Integran la disciplina urbanística las licencias urbanísticas de todo orden, ya sean de parcelación urbanística (en los casos que se encuentre permitida), las de realización de obras (movimiento de tierras, de edificación...), de usos (primera ocupación y cambio de usos urbanísticos...), etc.

Una vez concedida la licencia urbanística, las obras que se realicen a su amparo o al iniciar éstas, deberán ser visitadas a efectos de su inspección para velar e informar sobre la correcta aplicación de las normas y el planeamiento urbanístico.

Solicitamos que si se encuentran indicios de una infracción urbanística se deberán tomar cuantas medidas se consideren pertinentes para ejercer la protección de la legalidad urbanística.

Consideramos que los antecedentes tanto del recurso de apelación 1181/2016, Sentencia número 686/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación al problema de alineaciones del Bulevar Cervantes así como el expediente de procedimiento ordinario 388/2014 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 19 14/01 2014 (Casas rojas) justifican la imperiosa necesidad de un estricto control urbanístico por parte de la Concejalía.



SOLICITAMOS

1- *La elaboración de una Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) y Control Urbanístico que regule la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito del Ayuntamiento de Majadahonda. Que desarrolle y clarifique las disposiciones en materia de disciplina urbanística.*

2- *El Ayuntamiento debe contar con al menos una unidad administrativa dedicada exclusivamente al ejercicio de funciones inspectoras. (Art 191 – Ley del Suelo 9/2001 17 de julio Comunidad de Madrid).”*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, de 21 de noviembre de 2017, favorable.

.../...

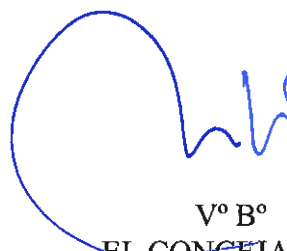
Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veinticuatro (24) votos a favor (unanimidad), **ACUERDA:**

Primero.- Elaborar una Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) y Control Urbanístico que regule la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito del Ayuntamiento de Majadahonda, que desarrolle y clarifique las disposiciones en materia de disciplina urbanística.

Segundo.- El Ayuntamiento debe contar con al menos una unidad administrativa dedicada exclusivamente al ejercicio de funciones inspectoras. (Art 191 – Ley del Suelo 9/2001 17 de julio Comunidad de Madrid).”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de razón y demás efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 1240/2015, de 18 de junio, del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías, en Majadahonda a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.


Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN
INTERIOR, SERVICIOS JURÍDICOS,
SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

